

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvase proveer.  
Sabanalarga, 22 de noviembre de 2023.



EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICACION</b>	08-638-40-89-003-2020-00347-00
<b>DEMANDANTE</b>	COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE – DEMANDANTE ACUMULADO
<b>DEMANDADOS</b>	RAUL ALBERTO CASTRO VIDAL
<b>ESTADO PROCESAL</b>	CON SENTENCIA NI EMBARGOS DE REMANENTES

Mediante memorial presentado por el doctor CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, apoderado judicial de la demandante acumulada, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE solicita la terminación del proceso ACUMULADO por pago tal de la obligación.

Pues bien, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, quien es la titular de la obligación exigida en este proceso, solicita la terminación del proceso ACUMULADO, el despacho se accederá y, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de bienes de la demandada.

Al respecto, Artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa:

*“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado dejando sin pronunciamiento lo referente a las medidas cautelares, por cuanto aun continuará vigente el proceso principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETÉSE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, a través de su apoderado judicial, en contra del señor RAUL ALBERTO CASTRO VIDAL, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE el desglose y posterior entrega al señor RAUL ALBERTO CASTRO VIDAL, del título valor allegado como objeto de recaudo judicial en la **DEMANDA ACUMULADA**, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso. Lo anterior, previo pago del correspondiente arancel. Para ello, comoquiera que en el presente proceso se allegó el título valor en formato digital, se requiere a la parte demandante, a efectos de que aporte a este Despacho, el título valor original que sirvió de base para el recaudo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** No condenar en costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 164, hoy 23  
de noviembre de 2023



EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc9140fae9ef3c22ea981ecae1dc04911c3eee24625854d6418acfb0362367**

Documento generado en 22/11/2023 04:52:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**